

Lunes, 19 de abril de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casas de Millán

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Canon por Calificación Rústica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Casas de Millán sobre aprobación de la Ordenanza REGULADORA DEL CANON POR CALIFICACIÓN RÚSTICA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR CALIFICACIÓN RÚSTICA.

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del canon a satisfacer al Municipio en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación precisa para la legitimación de actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico.

ARTÍCULO 2. Fundamento Jurídico.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, (LOTUS), establece la Ordenanza reguladora del canon a satisfacer por el aprovechamiento urbanístico del suelo rústico.

ARTÍCULO 3. Obligados/as.

Están obligados/as al pago de este canon las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de instalación, construcción, uso y aprovechamiento del suelo no vinculados a las explotación agrícola, pecuaria o forestal o análoga, en suelos rústicos, sometidos al régimen de calificación rústica, de conformidad con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.



Lunes, 19 de abril de 2021

ARTÍCULO 4. Exención.

Estarán exentos del canon de aprovechamiento urbanístico del suelo rústico los actos enumerado en el artículo anterior, cuando sean realizados por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 5. Cuantía.

Las cuantías del canon que debe fijar la calificación rústica para las nuevas edificaciones, construcciones e instalaciones será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, con las siguientes salvedades:

- a) Un 5% en usos residenciales, en todo caso.
- b) Un 1% en el caso de rehabilitación de los edificios, construcciones o instalaciones tradicionales con una antigüedad de al menos 30 años, en el momento de entrada en vigor de esta ley.
- c) Un 1% en el caso de ampliación, mejora o reforma de agroindustrias, así como las actividades relacionadas con la economía verde y circular que deban tener su necesaria implantación en suelo rústico por sus características.
- d) En el caso de dotaciones o infraestructuras de titularidad pública, no será aplicable el canon.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras relativas a las energías renovables, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, previa solicitud motivada del/a promotor/a.
2. La solicitud de bonificación deberá presentarse acompañando a la solicitud de licencia y calificación rústica y deberá acreditar las circunstancias sociales o de fomento del empleo que justifiquen el especial interés o utilidad municipal.
3. El Pleno de la Corporación, recabados los informes preceptivos, acordará por mayoría simple de sus miembros lo procedente acerca de la bonificación interesada.
4. En caso de concederse la bonificación interesada, tendrá el carácter de provisional, y podrá ser comprobada por el Ayuntamiento a la finalización de la obra y dentro del plazo de



Lunes, 19 de abril de 2021

prescripción de cuatro años, a contar desde la fecha en que el Ayuntamiento sea notificado de la finalización de la obra.

ARTÍCULO 7. Devengo.

- El canon rústico regulado en esta ordenanza se devengará con el otorgamiento de la calificación rústica correspondiente, nacido en dicho momento la obligación de contribuir. La materialización y formalización de la entrega, en la forma que en cada caso proceda, será requisito indispensable para la eficacia de la licencia y el comienzo de las obras o, en su caso, para la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

- Dicho canon deberá ser pagado una vez se obtenga la calificación rústica y siempre antes del comienzo de las obras, con arreglo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2009, de 22 de mayo.

No obstante, cuando se trate de actuaciones a las que resulte de aplicación el régimen de bonificaciones previsto en el artículo anterior, podrá establecerse un pago fraccionado, previa solicitud del/a obligado/a, por periodos regulares de tiempo, debiendo quedar el importe totalmente satisfecho en el plazo de 5 años desde la fecha de la Resolución que otorgue la calificación rústica.

ARTÍCULO 8. Gestión.

Los/as interesados/as, junto con la licencia, presentarán el pago de la liquidación provisional del canon por aprovechamiento urbanístico. La Administración comprobará el ingreso efectuado con la valoración del proyecto realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

Finalizado el acto en suelo rústico, se presentará el proyecto y el coste del mismo, calculándose definitivamente el valor del canon y exigiendo al obligado el pago o reintegrándolo la cuantía correspondiente.

ARTÍCULO 9. Destino del canon.

Las cuantías ingresadas por el canon regulado en esta ordenanza serán gestionadas por el municipio, no teniendo en ningún caso el carácter de ingresos de libre disposición, debiendo destinarse a:

1. A la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a sufragar gastos de inversión que tengan por objeto la conservación, administración y ampliación del propio patrimonio público de suelo.



Lunes, 19 de abril de 2021

Asimismo, en el caso de actuaciones de dotación, cuando se haya optado por cumplir la obligación de cesión de suelo mediante sustitución de su entrega por su valor en metálico, con la finalidad de integrarlo en el patrimonio público del suelo, los recursos así obtenidos se destinarán con preferencia a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas.

2. A otros usos de interés social con fines urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o del patrimonio cultural y de carácter socio-económico para atender necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana que no tuvieran el deber de soportar los/as particulares. A tales efectos, se consideran fines admisibles, siempre que quede acreditado que se encuentra suficientemente satisfecha la demanda de vivienda sometida a algún régimen de protección, los siguientes:

- a) La financiación de inversiones para la ejecución, conservación y rehabilitación de dotaciones públicas.
- b) Las inversiones destinadas a proteger y mejorar espacios naturales o encaminadas a la mejora de la calidad de las aguas o la protección contra incendios forestales.
- c) Las inversiones que tengan por objeto la rehabilitación del entorno de conjuntos monumentales, o la puesta en valor de edificios de interés histórico o cultural, cuando se trate de inversiones que excedan de lo que les es legalmente exigible a sus titulares.

Por Decreto de la Junta de Extremadura podrán establecerse otros fines admisibles a los que pueda destinarse el patrimonio público del suelo.

3. Excepcionalmente, los municipios que dispongan de patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación básica del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 24 de Febrero de 2021 entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín



Lunes, 19 de abril de 2021

Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Casas de Millán, 16 de abril de 2021
Mario Cerro Fernández
ALCALDE - PRESIDENTE

